



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA "COOMANDAR"

Demandado: JUAN GABRIEL AGUIRRE SALGADO

Radicación: 25718408900120190005800

Agréguese a los autos la anterior comunicación de ECOOPSOS y póngase en conocimiento de la parte ejecutante para lo que estime pertinente.

Notifíquese por anotación en estado electrónico, por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 121, hoy 21/07/2023

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Demandado: EDIER FERNANDO RODRIGUEZ PEÑA

Radicación: 25718408900120190041300

Secretaria comunique nuevamente la designación al nuevo curador ad litem por un medio eficaz.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 121, hoy 21/07/2023

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo de alimentos

Demandante: YUNARIS DANIELA ROSSETTE LOZANO

Demandado: CRISTINA LOZANO BOLAÑO

Radicación: 25718408900120190048000

Teniendo en cuenta la diputación para el pago que efectúan las partes engarzadas en este proceso se ordena que por secretaría se haga entrega de los dineros existentes a favor del señor MAIKOL ALVARO BARRAGAN AVILA con c.c. N° 79.534.598 en los términos de los memoriales glosados a folios 55 y 57 del expediente digital. Por secretaría librese atenta comunicación al señor Director del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., para lo de su cargo.

Notifíquese por anotación en estado electrónico, por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 121, hoy 21/07/2023

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo de alimentos

Demandante: RICARDO ALFONSO BOVEA MARTES

Demandado: LUZMILA ROJANO BERMEJO

Radicación: 25718408900120210018500

Para todos los efectos legales a que haya téngase en cuenta lo manifestado por el extremo demandado en memorial glosado a folio 22 del expediente digital. Consecuente con lo anterior se ordena entregar los dineros embargados y los que voluntariamente hubiere consignado la parte demandada a favor del señor OSCAR JAVIER BUITRAGO AZCARATE con c.c. N° 79.718.366. Por secretaría ofíciase al señor Director del Banco Agrario de Colombia S.A., para lo de su cargo.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 121, hoy 21/07/2023

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Verbal

Demandante: MARIA CRISTINA PORRAS

Demandado: DANIEL JOSE ARANGO CASTRO Y MARISOL
ARANGO CASTRO

Radicación: 25718408900120210044000

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Juzgado Civil del Circuito de
Villeta en fallo de segundo grado proferido el 7 de julio de 2023.

Secretaria proceda a liquidar las costas ordenas en fallo de primer grado
proferido el 15 de septiembre de 2022.

Notifíquese por anotación en estado electrónico, por correo electrónico u otro
medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en
estado N° 121, hoy 21/07/2023

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo de alimentos

Demandante: ERNESTO ENRIQUE CORRALES ALTAMAR

Demandado: ODALYS MARIA PEREZ MEZA

Radicación: 25718408900120210052200

Para todos los efectos legales a que haya téngase en cuenta lo manifestado por el extremo demandado en memorial glosado a folio 26 del expediente digital.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 121, hoy 21/07/2023

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo

**Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS
INTEGRALES SURAMERICANA "COOPSURAMERICANA"**

Demandado: OLGA RACERO MARTINEZ

Radicación: 25718408900120220009800

Se reconoce al Dr. JORGE ERNESTO BOHORQUEZ MEDINA como apoderado sustituto de la Dra. LIZETH ZURELLY CALDERON RUBIO en los términos y para los fines del memorial poder conferido que aparece glosado a folio 21 del cuaderno 001cuadernoprincipal del expediente digital.

Notifíquese por anotación en estado electrónico, por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 121, hoy 21/07/2023

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo de alimentos

Demandante: JOHN CARLOS HERNANDEZ SUAREZ

Demandado: MARIA AUXILIADORA VELEZ RAMIREZ

Radicación: 25718408900120230027400

AUTO INTERLOCUTORIO

Procede el Juzgado a proferir decisión que permita el cumplimiento de la obligación que nos ocupa, para lo cual se cuenta con los siguientes

ANTECEDENTES

Sea lo primero señalar que el Despacho procede a tomar la decisión que corresponda en derecho con base en lo normado en los cánones 2, 29, 58, 83, 113, 116, 228, 229 y 230 de la Constitución Política de Colombia de 1991.

Mediante documento digital remitido al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial, presentado el 29 de mayo de 2023, se promovió por parte de JOHN CARLOS HERNANDEZ SUAREZ demanda de ejecución singular contra MARIA AUXILIADORA VELEZ RAMIREZ, pretendiendo el pago de las siguientes sumas de dinero: \$2.068.010 M/cte., correspondiente a la cuota alimentaria del mes de mayo de 2023 y las demás cuotas que se sigan causando mes a mes. Más los intereses legales a la tasa del 6% anual desde que tales cuotas se hicieron exigibles hasta cuando se verifique su pago total, representadas en el documento de deber escritura pública N° 2344 otorgada el 23 de mayo de 2023 en la Notaría Tercera del Círculo de Barranquilla, intitulado renta vitalicia. Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

Por encontrar ajustada a derecho tal demanda, este Despacho profirió orden de pago mediante proveído calendado 7 de junio de 2023, acogiendo las pretensiones incoadas, decisión que fue notificada a la parte demandada en la forma y términos señalados en el artículo 301 del C.G. del P., tal como consta en el documento glosado a folio 13 del expediente digital remitido al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial en el que se da por notificada de la orden de apremio solicitando se dicte la sentencia correspondiente y manifestando adicionalmente que renuncia a proponer excepciones.

Al no haberse dado cumplimiento al pago de la obligación, y ante la ausencia de excepciones sobre que resolver, se impone dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 del C.G. del P., previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Los llamados presupuestos procesales se encuentran reunidos a satisfacción dentro del sub-lite, pues la demanda fue presentada en legal forma, las partes son capaces para comparecer al juicio, se encuentran debidamente representadas, amén de que a este funcionario le asiste competencia para conocer de la acción.

Se ejercita una acción de ejecución singular, sirviendo como base del recaudo el título ejecutivo consistente en el documento de deber visible a folio 1 del expediente digital, que presta mérito ejecutivo por contener obligaciones claras, expresas y exigibles y del cual se desprende legitimación tanto activa como pasiva para los intervinientes en la contienda, pues la demandante actúa en calidad de titular del derecho reclamado y el demandado en calidad de deudor.



*Consejo Superior De La Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal Sasaima*

Por lo tanto, debe proferirse decisión ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el proceso se tramitó en debida forma y no se evidencia vicio de nulidad alguno con virtualidad para anular lo actuado, máxime que no obra prueba en el plenario que indique que la obligación se hubiere extinguido en todo o en parte, y el extremo demandado no formuló excepciones, ni se advierte fraude o colusión.

Las anteriores decisiones y determinaciones, así como las que se consignan en la parte resolutive de esta sentencia se adoptan teniendo en cuenta los parámetros del artículo 83 de la Constitución Política de Colombia de 1991, y de acuerdo con los audios, actas y elementos materiales probatorios allegados por los sujetos procesales, y que se practicaron en el decurso del proceso.

Por lo someramente expuesto, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del C.G. del P.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$100.000. Líquidense por la secretaría.

Bajo los apremios del artículo 44 del C.G. del P., requiérase al pagador correspondiente en los términos y para los fines del memorial glosado a folio 15 del expediente digital. Ofíciase.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 121, hoy 21/07/2023

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo de alimentos

Demandante: JOSE ALFREDO GAVIRIA OTERO

Demandado: MABEL CECILIA ESPINOSA HOYOS

Radicación: 25718408900120230027500

AUTO INTERLOCUTORIO

Procede el Juzgado a proferir decisión que permita el cumplimiento de la obligación que nos ocupa, para lo cual se cuenta con los siguientes

ANTECEDENTES

Sea lo primero señalar que el Despacho procede a tomar la decisión que corresponda en derecho con base en lo normado en los cánones 2, 29, 58, 83, 113, 116, 228, 229 y 230 de la Constitución Política de Colombia de 1991.

Mediante documento digital remitido al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial, presentado el 29 de mayo de 2023, se promovió por parte de JOSE ALFREDO GAVIRIA OTERO demanda de ejecución singular contra MABEL CECILIA ESPINOSA HOYOS, pretendiendo el pago de las siguientes sumas de dinero: \$3.568.750 M/cte., correspondiente a la cuota alimentaria del mes de mayo de 2023 y las demás cuotas que se sigan causando mes a mes. Más los intereses legales a la tasa del 6% anual desde que tales cuotas se hicieron exigibles hasta cuando se verifique su pago total, representadas en el documento de deber escritura pública N° 2345 otorgada el 23 de mayo de 2023 en la Notaría Tercera del Círculo de Barranquilla, intitulado renta vitalicia. Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

Por encontrar ajustada a derecho tal demanda, este Despacho profirió orden de pago mediante proveído calendado 7 de junio de 2023, acogiendo las pretensiones incoadas, decisión que fue notificada a la parte demandada en la forma y términos señalados en el artículo 301 del C.G. del P., tal como consta en el documento glosado a folio 15 del expediente digital remitido al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial en el que se da por notificada de la orden de apremio solicitando se dicte la sentencia correspondiente y manifestando adicionalmente que renuncia a proponer excepciones.

Al no haberse dado cumplimiento al pago de la obligación, y ante la ausencia de excepciones sobre que resolver, se impone dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 del C.G. del P., previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Los llamados presupuestos procesales se encuentran reunidos a satisfacción dentro del sub-lite, pues la demanda fue presentada en legal forma, las partes son capaces para comparecer al juicio, se encuentran debidamente representadas, amén de que a este funcionario le asiste competencia para conocer de la acción.

Se ejercita una acción de ejecución singular, sirviendo como base del recaudo el título ejecutivo consistente en el documento de deber visible a folio 1 del expediente digital, que presta mérito ejecutivo por contener obligaciones claras, expresas y exigibles y del cual se desprende legitimación tanto activa como pasiva para los intervinientes en la contienda, pues la demandante actúa en calidad de titular del derecho reclamado y el demandado en calidad de deudor.



*Consejo Superior De La Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal Sasaima*

Por lo tanto, debe proferirse decisión ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el proceso se tramitó en debida forma y no se evidencia vicio de nulidad alguno con virtualidad para anular lo actuado, máxime que no obra prueba en el plenario que indique que la obligación se hubiere extinguido en todo o en parte, y el extremo demandado no formuló excepciones, ni se advierte fraude o colusión.

Las anteriores decisiones y determinaciones, así como las que se consignan en la parte resolutive de esta sentencia se adoptan teniendo en cuenta los parámetros del artículo 83 de la Constitución Política de Colombia de 1991, y de acuerdo con los audios, actas y elementos materiales probatorios allegados por los sujetos procesales, y que se practicaron en el decurso del proceso.

Por lo someramente expuesto, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del C.G. del P.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$100.000. Líquidense por la secretaría.

Bajo los apremios del artículo 44 del C.G. del P., requiérase al pagador correspondiente en los términos y para los fines del memorial glosado a folio 17 del expediente digital. Ofíciense.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 121, hoy 21/07/2023

DIANA MARTINEZ GALEANO

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo de alimentos

Demandante: YOSSELIN VANESSA RIOS VASQUEZ

Demandado: ALFREDO NICOLAS MANOTAS CANTILLO

Radicación: 30001408900120170002400

Bajo los apremios del artículo 44 del C.G. del P., requiérase al pagador correspondiente en los términos y para los fines del memorial glosado a folio 2 del expediente digital. Ofíciase.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 121, hoy 21/07/2023

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo de alimentos

Demandante: JOSE DARIO CANTILLO PACHECO

Demandado: SILVIA ESTER POLO DE SAN JUAN

Radicación: 25718408900120170025800

Para todos los efectos legales a que haya téngase en cuenta lo manifestado por el extremo demandado en memorial glosado a folio 22 del expediente digital. Consecuente con lo anterior se ordena entregar los dineros embargados y los que voluntariamente hubiere consignado la parte demandada a favor del señor OSCAR JAVIER BUITRAGO AZCARATE con c.c. N° 79.718.366. Por secretaría ofíciase al señor Director del Banco Agrario de Colombia S.A., para lo de su cargo.

Notifíquese por anotación en estado electrónico, por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 121, hoy 21/07/2023

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN # 258756000000201900002 Fiscalía Local
Número interno: 2017-286
Violencia intrafamiliar
Procesado: JOHN JAIRO FRANCO CABALLERO

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Penal del Honorable Tribunal Superior de Cundinamarca en la sentencia de segundo grado proferida el 6 de julio de 2023 mediante la cual confirmo íntegramente el fallo de primer grado proferido el pasado 9 de mayo de 2023.

Cumplidas las ordenes proferidas en dicha sentencia por secretaría remítase el expediente de manera virtual al Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad con sede en Facatativá. Déjense las constancia de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 121, hoy 21/07/2023

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo

**Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS
INTEGRALES SURAMERICANA "COOPSURAMERICANA"**

Demandado: EDUARDO GARZON

Radicación: 25718408900120180009900

Se reconoce al Dr. JORGE ERNESTO BOHORQUEZ MEDINA como apoderado sustituto de la Dra. LIZETH ZURELLY CALDERON RUBIO en los términos y para los fines del memorial poder conferido que aparece glosado a folio 44 del expediente digital.

Notifíquese por anotación en estado electrónico, por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 121, hoy 21/07/2023

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo

**Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS
INTEGRALES SURAMERICANA "COOPSURAMERICANA"**

Demandado: GUIOVANNI RICARDO ZAMORA SANCHEZ

Radicación: 25718408900120180010000

Se reconoce al Dr. JORGE ERNESTO BOHORQUEZ MEDINA como apoderado sustituto de la Dra. LIZETH ZURELLY CALDERON RUBIO en los términos y para los fines del memorial poder conferido que aparece glosado a folio 83 del expediente digital.

Notifíquese por anotación en estado electrónico, por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 121, hoy 21/07/2023

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sasaima, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo prendario

Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A.

Demandado: SANDRA YANETH MORENO

Radicación: 25718408900120180011700

Por auto del 11 de abril de corriente año se impartió aprobación a la subasta del rodante legalmente embargado y secuestro que tuvo lugar el pasado 28 de marzo de 2023 y como quiera que dicha providencia quedó en firme el Juzgado atendiendo lo solicitado por el rematante del automotor en memoriales glosados a folios 134 y 136 del cuaderno 01cuadernoprincipal del expediente digital,

RESUELVE:

Previo fraccionamiento hágase entrega al rematante señor JOSE LUIS GARCIA MONSALVE identificado con la c.c. N° 91.530.244 de la suma de \$10.284.100 por concepto de los gastos asumidos relacionados con los impuestos y parqueadero del rodante subastado. El excedente entréguese al extremo ejecutante.

Por secretaría líbrese atenta comunicación al señor Director del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., para lo de su cargo.

Se acepta la renuncia al mandato especial que le había otorgado el banco demandante al profesional del derecho Dr. ELKIN ROMERO BERMUDEZ y que presente éste profesional del derecho en memorial glosado a folio 130 del cuaderno 001cuadernoprincipal del expediente digital.

Notifíquese por anotación en estado electrónico, por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 121, hoy 21/07/2023

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo

**Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS
INTEGRALES SURAMERICANA "COOPSURAMERICANA"**

Demandado: HERNANDO LINEROS CARRASCAL

Radicación: 25718408900120180017000

Se reconoce al Dr. JORGE ERNESTO BOHORQUEZ MEDINA como apoderado sustituto de la Dra. LIZETH ZURELLY CALDERON RUBIO en los términos y para los fines del memorial poder conferido que aparece glosado a folio 62 del expediente digital.

Notifíquese por anotación en estado electrónico, por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 121, hoy 21/07/2023

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria